

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00063-00 (pertenencia)

No se atiende la petición remitida por el profesional del derecho JAIRO ALCIDES TOLOZA, como quiera que la misma fue remitida desde el canal digital spifftoloz@gmail.com reportado como de su propiedad que no está inscrito en URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados) conforme lo prevé el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, ya que al verificar dicha base de datos, sólo está reportado el correspondiente a jairotolosa56@hotmail.com, según la impresión de imagen que seguidamente se adjunta.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
3302	56925	VIGENTE	-	JAIROTOLOSA56@HOTMAIL.COM
1 - 1 de 1 registros				

Para los fines legales, téngase en cuenta la comunicación proveniente del INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO - IDEGER-.

En cuanto a la renuncia aportada por la abogada ANA CECILIA PRIETO SALCEDO (9 de agosto de 2021), para efectos de ser aceptada por este Despacho, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto de fecha 25 de mayo de 2021 (ver página 056 actuación digital), como quiera que no se ha certificado haberse remitido la comunicación de dicho acto (renuncia) a las direcciones físicas o correos electrónicos denunciados en la demanda por su poderdante ANGEL MARÍA SALZAR SALAZAR, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del C.G. del P.

En aplicación de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1561 de 2012, en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Según la consulta efectuada al sistema de información de afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, se tiene que el señor JAIME VILLEGAS ARBELAEZ identificado con la C.C N. 532092 se encuentra fallecido.

Por lo anterior, deberá:

1.1. De acuerdo con los artículos 74 y 84 (numeral 1) del C.G. del P., aportar el poder debidamente conferido, en el sentido de: **i)** determinar correctamente el extremo demandado como quiera que la acción debe dirigirse en contra de los herederos determinados (en caso de conocer) e indeterminados del señor JAIME VILLEGAS ARBELAEZ identificado con la C.C N. 532092 (q.e.p.d.), además de dirigirse en contra del señor PEDRO MANUEL GONZÁLEZ FERNANDEZ, también en contra de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre

el bien objeto de usucapión y, **ii)** efectuar al citado mandato la presentación personal conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

En caso de que se profiera poder conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020 (artículo 5) deberá: **i)** remitirse desde el correo electrónico de su poderdante, **ii)** mediante mensaje de datos y, **iii)** deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del (de la) abogado (a), la cual debe coincidir con la registrada en URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados).

1.2. Aporte el Registro Civil de Defunción del señor JAIME VILLEGAS ARBELAEZ, quien en vida se identificaba con la CC N. 532092.

1.3. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del C.G.P., informe si conoce la existencia de herederos determinados del señor JAIME VILLEGAS ARBELAEZ (q.e.p.d.), si el proceso de sucesión del citado causante se adelantó o está en trámite; dando la información correspondiente, y aportando los documentos respectivos que acrediten la calidad de aquellos.

1.4. En caso de tener dicho conocimiento (de los herederos determinados), de estricto cumplimiento a los numerales 2 y 10 del artículo 82 ib., esto es, indicar los nombres, números de identificación de cada uno de ellos, su respectivo domicilio, y las direcciones físicas y electrónicas a efectos de notificación.

2. En cumplimiento del numeral quinto del artículo 82 ibidem, complemente los hechos, en razón de exponer las circunstancias de modo, tiempo (desde qué fecha -**día**, mes y año-) y lugar en las cuales inició la posesión sobre el predio objeto de este trámite.

3. Determine de manera separada y clara los elementos fácticos concernientes a los actos posesorios ejercidos por el demandante.

4. Dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6 del citado Decreto (806), en el sentido de señalar el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

NOTÍFIQUESE



JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ